



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Privación Patria Potestad |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2022-00182-00 |
| Demandante | Evelyn Marcela Ramírez Sánchez en representación de la menor D.R.R. |
| Demandado | Nelson de Jesús Ríos Londoño |
| Auto No. | 697 |

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 668 del 24 de junio de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión de la subsanación, se concluye que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **EVELYN MARCELA RAMÍREZ SÁNCHEZ** en representación de la menor **D.R.R.**, en contra del señor **NELSON DE JESÚS RÍOS LONDOÑO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Para que se surta la notificación de la admisión de la demanda al señor **NELSON DE JESÚS RÍOS LONDOÑO**, se **ORDENA SU EMPLAZAMIENTO** de conformidad con los artículos 293 y 108 inciso 6° del Código General del Proceso y 10° de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, realícese el emplazamiento.

Transcurridos los 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el demandado concurra al Juzgado a ponerse a derecho, se les designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda corriéndole traslado por él término de diez (10) días conforme al artículo 392 de la Ley 1564 del 2012.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **D.R.R.** (Art. 388, inciso 1° parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: EMPLAZAR a los parientes indeterminados por vía paterna de la menor **D.R.R.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los artículos 108 inciso 5 y 293 del Código General del Proceso, personas que por ley deben ser citadas al sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Civil.

Por Secretaría, realícese el emplazamiento ordenado en el presente numeral.

SÉPTIMO: CITAR a los parientes de la menor **D.R.R.**, de quienes se aportó su nombre, dirección y dato de contacto relacionados en la demanda conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil., para que en el momento oportuno rindan su testimonio.

OCTAVO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **MAYRA ALEJANDRA PARRA MONCADA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.112.781.346 de Cartago – Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 356.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza en el

presente asunto, la representación judicial de la señora **EVELYN MARCELA RAMÍREZ SÁNCHEZ** en representación legal de la menor **D.R.R.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 122

8 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario